

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA  
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA - SECCIÓ TERCERA**

**Recurso SALA TSJ 3370/2020 - Pieza separada suspensió 396/2020**

**Secció:** Parte actora: ASSOCIACIÓ NACIONAL D'EMPRESARIS DE MAQUINES RECREATIVES, ASSOCIACIÓ CATALANA D'OPERADORS DE MAQUINES RECREATIVES, ASOCIACION EUROPER 2000, GREMI CATALÀ DE BINGOS, ASSOCIACIÓ CATALANA DE TITULARS D'AUTORITZACIONS ADMINISTRATIVES DE SALAS DE BINGO y ASSOCIACIÓ D'EMPRESARIS DE BINGO DE CATALUNYA.

Representante de la parte actora: DIEGO SANCHEZ FERRER

Parte demandada: DEPARTAMENT DE SALUT

Representante de la parte demandada:

**AUTO**

**Ilustrísimos Señores:**

**Presidente**

**D. JAVIER AGUAYO MEJÍA**

**Magistrados:**

**D. MANUEL TÁBOAS BENTANACHS**

**D. HÉCTOR GARCÍA MORAGO**

**D<sup>a</sup>. LAURA MESTRES ESTRUCH**

En Barcelona, a uno de diciembre de dos mil veinte

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO:** Por Auto de fecha 26/11/2020 se denegó la adopción de la medida cautelarísima solicitada por la parte actora, que se seguirá por el cauce ordinario, y se confirió traslado por dos días a la Administración demandada para formular alegaciones a la medida cautelar, la cual las formuló por escrito presentado el 30/11/2020.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** Tras haber analizado la solicitud formulada por seis asociaciones encabezadas por la ASOCIACIÓN NACIONAL D'EMPRESARIS DE MÀQUINES RECREATIVES (ANDEMAR-CATALUNYA) a propósito del apartado 12 de la Resolució SLT/2983/2020, de 21 de noviembre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el territorio de Catalunya y, asimismo, tras haber examinado el escrito de oposición presentado

por la GENERALITAT DE CATALUNYA, este Tribunal ha decidido denegar la suspensión cautelar interesada por las recurrentes.

Cierto es que el apartado 12 de la Resolución controvertida mantiene durante 14 días la clausura de las actividades propias de los salones de juego, casinos y salas de bingo y que ello, sin lugar a dudas, traerá acarreará negativas para el sector y para los trabajadores del mismo; pero frente esa tesitura deberá prevalecer un interés superior, como es el vinculado a la preservación de la salud y de la vida de la ciudadanía en general.

Nos han sido aportadas fotografías de los locales afectados y, asimismo, un plan de contingencias con el propósito de convencernos de que la reapertura de los locales de juego no supondrá peligro alguno para las personas; pero frente a tales documentos deberán prevalecer las consideraciones que contiene el informe del director de la AGÈNCIA DE SALUT PÚBLICA DE CATALUNYA, de 20 de noviembre de 2020, del que ha dado cuenta la defensa letrada de la demandada.

De ese informe se desprende que aún no se dan las condiciones para bajar más la guardia en la limitaciones impuestas a las actividades generadoras de contacto social. De un contacto social al que se halla intrínsecamente vinculada la propagación de la epidemia.

Es cierto que otras actividades han visto reducidas las limitaciones y han podido reabrir o ver reanudado su funcionamiento, bajo condiciones muy rigurosas, eso sí; pero la actividad de juego no puede pretender compararse con esas actividades, toda vez que el juego no responde o no atiende a necesidades o hábitos colectivos o sociales de la misma índole o trascendencia.

**SEGUNDO:** La solicitud de medidas cautelares ha sido formulada en unos términos tales que pretende obtener de esta Sala y Sección un pronunciamiento anticipado sobre el fondo de la controversia; pero tal cosa no será posible por los propios límites a los que se hallan sometidas las medidas cautelares.

En cuanto al peligro de mora procesal (art. 130.1 LJCA) señalar que la solicitud de medidas cautelares no se ha visto acompañada por prueba alguna susceptible de acreditar con un mínimo rigor la entidad o magnitud económica del daño irreparable o difícilmente reparable a conjurar; omisión, ésta, de especial importancia cuando los hipotéticos perjuicios son económicos y como tal indemnizables.

## PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares formulada por ASSOCIACIÓ CATALANA DE TITULARS D'AUTORITZACIONS ADMINISTRATIVES DE SALAS DE BINGO, GREMI CATALÀ DE BINGOS, ASSOCIACIÓ D'EMPRESARIS DE BINGO DE CATALUNYA, ASSOCIACIÓ NACIONAL D'EMPRESARIS DE MAQUINES RECREATIVES, ASSOCIACIÓ CATALANA D'OPERADORS DE MAQUINES RECREATIVES Y ASOCIACION EUROPER 2000 en esta pieza separada del recurso contencioso-administrativo ordinario nº 396/2020

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el Tribunal, en el plazo de **CINCO días** a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 79 de la L.J.C.A.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/las Ilmos/as Sres./as. Magistrados/as del Tribunal, de lo que yo, la Letrada de la Admón. de Justicia, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado y paso a notificar. Doy fe.